

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
003-2023-GADMCH Cantón Chillanes: Sustitutiva para la determinación, recaudación y administración de tasas y especies valoradas municipales por la prestación de servicios técnicos y administrativos	2
- Cantón Flavio Alfaro: Derogatoria de la Ordenanza de creación de la Unidad Técnica Especializada de Atención a las Personas y Grupos de Atención Prioritaria Adscrita al GADM.....	15
- Cantón Manta: Que expide el Proyecto normativo de reforma al Código Legal Municipal, Libro IV Convivencia y Desarrollo, Título I de lo Social, Capítulo II “La Participación de las y los Jóvenes en las Políticas Públicas que se Desarrollen en el cantón .....	20
001-2024 Cantón Rumiñahui: De regularización de edificaciones.....	26
<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
13-CPO-GADPO-2023 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza del presupuesto general participativo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. ....	40
<b>RESOLUCIÓN PARROQUIAL:</b>	
001-GADPRCH-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chito: Alineación del PDOT 2019-2023 al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 .....	44
<b>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES:</b>	
<b>FE DE ERRATAS:</b>	
- A la publicación de la Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos, para obligaciones tributarias y no tributarias, incluso en impuesto al rodaje, que se adeuden al GADM, su Empresa Pública EMAPAL-EP y las Instituciones y Entidades Adscritas, efectuada en la Edición Especial No. 1475 del 13 de marzo del 2024.....	54

**ORDENANZA N.º 003-2023-GADMCH**

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES, PRESTA A LOS USUARIOS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En consideración a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES, PRESTA A LOS USUARIOS**, sancionada en el mes de DICIEMBRE del año 2017 y en vigencia hasta la presente fecha, la misma que se encuentra desactualizada debido a los cambios que se han dado en estos últimos años en el marco legal correspondiente, y, sobre todo, teniendo presente la realidad social con la que se vive en nuestro cantón Chillanes; es necesario realizar todas las actualizaciones, reformas y consideraciones jurídicas pertinentes para contar con una Ordenanza capaz de ser efectivizada apegada al ordenamiento jurídico vigente y la realidad actual.

Es necesario normar los requisitos, la determinación, recaudación y administración de tasas y especies valoradas por la prestación de servicios técnicos y administrativos a los que deben someterse y regirse todos los habitantes y los contribuyentes que ejercen actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón Chillanes.

Se hace necesaria una revisión de la ordenanza por servicios administrativos, para que guarde armonía con los principios tributarios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Mediante oficio N.º GADMCH-UCP-2023-0007-JC, con fecha Chillanes, 22 de agosto del 2023, suscrito por el Ingeniero José Caisa, jefe de la unidad de compras públicas, solicita en la parte pertinente del documento: *“que, salvo el mejor criterio legal y análisis razonable, se incorpore en el texto 3.1 de la ordenanza en mención lo siguiente: (...) a excepción de las empresas públicas - contratos entre entidades públicas o sus subsidiarias. La presente petición se fundamenta en lo establecido en el manual de usuario procedimientos de régimen especial: contratos entre entidades públicas o subsidiarias.”*

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 sostiene que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras", en concordancia con la facultad tributaria que establece el artículo 186 del COOTAD.

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 5 determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que**, el COOTAD, en el Art. 7. sobre la Facultad normativa indica. para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales. La capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones. aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 55, literal e) del COOTAD, la acción del concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio. para lo cual tiene la atribución de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas de acuerdo con la ley.

**Que**, el código orgánico de organización Territorial. Autonomía y Descentralización en su artículo 57 los literales a, b y c determinan como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante la expedición de ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor regular, así como las de crear modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

**Que**, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art 186, asigna la Facultad tributaria a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, los mismos que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

**Que**, el art. 322 del COOTAD, en su segundo párrafo expresa. "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza",

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

**Que**, el artículo 566 del COOTAD, establece a las municipalidades la determinación de las tasas retributivas y por otros servicios públicos municipales que presten.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanzas el cobro de tributos

**Que**, el Art. 568 del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios como: Aprobación de planos e inspección de construcciones, rastro, agua potable, recolección de basura y aseo público, control de alimentos, habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales servicios administrativos, alcantarillado y canalización, y otros servicios de cualquier naturaleza.

**Que**, el Art. 1 del código Tributario expresa con respecto a su ámbito de aplicación "Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. se aplicarán a todos los tributos. nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relaciones con ellos. para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejoras";

**Que**, el Art, 3 del Código Tributario, expresa sobre el Poder tributario: "Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos; no se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes",

**Que**, el Art. 15 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley,

**Que**, el inciso 4 del artículo 31 de la LOSNCP determina que *“En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso”*

**Que**, conforme lo establece la Norma de Control Interno 403-03 – especies valoradas: *“Las especies valoradas emitidas, controladas y custodiadas por la unidad responsable del Tesoro Nacional, o aquellas que por excepción son emitidas y custodiadas por los organismos del régimen seccional autónomo, entidades de seguridad social y empresas públicas, se entregarán al beneficiario por la recepción de un servicio prestado por parte de un órgano del sector público. Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas constarán obligatoriamente en los presupuestos institucionales y se depositarán en la cuenta rotativa de ingresos en los bancos corresponsales.*

*La unidad responsable del Tesoro Nacional y las instituciones de la administración pública que manejen especies valoradas, llevarán registros sobre la emisión, venta y baja de estos documentos y su existencia será controlada mediante cuentas de orden.*

*El Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para elaborar las especies valoradas para todo el sector público del Ecuador.”*

**Que**, en uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la constitución de la Republica; artículos 7, 57, literales a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

#### EXPIDE:

**La ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACION DE TASAS Y ESPECIES VALORADAS MUNICIPALES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.**

**Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.** El objeto de la presente ordenanza, es la administración, control y la recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, que brinde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Chillanes, a personas naturales y jurídicas.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.** - Las tasas que establece y determina la presente Ordenanza se registrará bajo los principios constitucionales de generalidad, tributarios, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia, legalidad, igualdad, proporcionalidad y suficiencia recaudatoria que sustenta el régimen tributario.

**Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ordenanza rige para todo el territorio del Cantón Chillanes.

**Art. 4.- SUJETO PASIVO.** - Son sujetos pasivos los contribuyentes, sean personas naturales, jurídicas, públicas, privadas y de economía mixta que requieran de la prestación de servicios municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Chillanes, que presta los servicios técnicos y administrativos a favor de los usuarios que demande de los servicios municipales.

**Art. 6.- UNIDAD DE VALORACIÓN.** - La unidad de valoración para el cálculo de todas las tasas será el salario básico unificado vigente, para fines de esta ordenanza se abreviará SBUV.

**Art. 7.- CLASIFICACIÓN Y MONTO DE LA TASA.** - Por servicio técnico y administrativo que presta la municipalidad, se fijan las siguientes tasas:

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS				
No.	TABLA DE VALORES	TASAS	APLICACIÓN	VALOR
<b>1</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>			
	Copias certificadas, por pagina			\$0,25
	Certificados en General			\$2,00
	Certificación de Resoluciones de Concejo			\$2,00
<b>2</b>	<b>PROCURADURÍA SÍNDICA</b>			
	Elaboración de contratos en general, resoluciones, convenios, comodatos y actas de cualquier naturaleza por hoja.	0,50%	RBUV	
<b>3</b>	<b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA</b>			
<b>3.1</b>	Compras Publicas			
	Por elaboración de pliegos y adjudicación de los procesos de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías, a excepción de las	5x1000	Del monto adjudicado	

	Empresas Públicas - Contratos entre entidades públicas o sus subsidiarias.			
<b>4</b>	<b>GESTIÓN FINANCIERA</b>			
<b>4.1</b>	<b>TESORERÍA</b>			
<b>4.1.1</b>	Recaudaciones			
	Reimpresión copia del título de crédito de impuesto predial urbano en el cantón.			\$2,00
<b>4.2</b>	<b>RENTAS</b>			
	Cobro por servicios administrativos de la patente Anual Municipal			\$2,00
	Cobro por servicios administrativos del impuesto del 1.5 por mil de Activos Totales			\$2,00
	Especie para la determinación del impuesto de alcabalas y adicionales			\$2,00
	Especie de Impuestos de Alcabalas			\$2,00
	Cobro por servicio administrativo del Impuesto de Alcabalas			\$2,00
	Especie de declaración del Impuesto a las utilidades de la compra - venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos			\$2,00
	Cobro por servicios administrativos del impuesto a las utilidades en C/V de P.U. y plusvalía de los mismos			\$2,00
<b>5</b>	<b>GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b>			
	<b>AVALÚOS Y CATASTROS</b>			
	Especie de avalúos y actualización catastral urbano y rural			\$2,00
	Servicios administrativos por emisión y procesamiento de títulos de créditos de predios urbanos y rurales			\$3,00
	Especie de autorización de transferencias de dominio urbano y rural			\$2,00
	Formulario de avalúos y revaluó comercial de predios urbanos y rurales	3x1000		Del avalúo comercial
<b>5.2</b>	<b>PLANIFICACIÓN</b>			
	Especie de aprobación de planos			\$2,00
	Especie para permiso de construcción para edificaciones			\$2
	Formulario de trabajos varios			\$2

	Cobro por servicio de emisión del informe de regularización o de línea de fábrica.	2%	RBUV	
	Especie valorada de solicitud de informe de regularización o de línea de fábrica.			\$2,00
	Cobro por aprobación de planos para urbanizaciones	3 x 1000	Del avalúo comercial del área del terreno	
	Arrendamiento de bóvedas			\$300
	Uso del suelo por arrendamiento en el Cementerio Municipal	\$25,00	Por metro cuadrado	
	Especie de uso de suelo para actividades de recursos naturales y renovables	2%	Avalúo comercial	
	Servicios administrativos por uso de suelo			\$2
<b>5.3</b>	<b>AGUA POTABLE</b>			
	Formulario de contratos de servicios de agua potable y alcantarillado			\$60
	Formulario de solicitud de reconexión de servicios de agua potable			\$25
	Servicios administrativos por emisión y procesamiento de planillas del consumo de servicio de agua potable			\$1
<b>5.4</b>	<b>GESTIÓN AMBIENTAL</b>			
	Inspección técnica urbana	2%		
	Rural	1%	RBUV	
	Certificado de no intersección con áreas protegidas	2x1000	Del área de construcción	
<b>5.5</b>	<b>GESTIÓN DE RIESGO</b>			
	Especie para la aprobación de plan de contingencia			\$2

	<b>RECAUDACIÓN DE SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE TRÁNSITO DE CHILLANES</b>			
<b>1</b>	<b>FONDOS PROPIOS</b>	<b>VALOR</b>		<b>TOTAL</b>
	Permiso de operación o renovación			
	Contrato de operación o renovación			
	Incremento de Cupo			
	Impuesto al Rodaje			
	Permiso de uso de vía pública			
<b>2</b>	<b>RESOLUCIÓN /ADENDA</b>			

	Resolución Adenda por habilitación			
	Resolución Adenda por deshabilitación			
	Resolución Adenda por cambio de socio			
	Resolución Adenda por cambio de socio y vehículo			
	Resolución Adenda por Cambio de Socio con habilitación de vehículo			
	Resolución adenda por cambio de vehículo			
	Desvinculación adenda socio y/o accionistas			
	Resolución de factibilidad (Constitución jurídica)			
	Reforma de estatutos			
<b>3</b>	<b>CERTIFICACIONES</b>			
	Permiso de Operación (Hasta dos copias)			
	Resoluciones - Adendas (Hasta dos copias)			
	Inscripción de gravamen o levantamiento.			
	Certificado de poseer vehículo (CPV)			
	Certificado de conductor			
	Certificado único vehicular (CUV)			
	Bloqueo o desbloqueo en el sistema			
	<b>CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS</b>			
	Cambio de color			
	Cambio de tipo/clase			
	Cambio de pasajeros			
	Cambio de carrocería			
	Cambio de motor			
<b>4</b>	<b>INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS</b>			
	Duplicado de matricula			
	Traspaso de Dominio Vehicular			
	Adhesivo de revisión técnica vehicular			
	Duplicado de adhesivo de revisión técnica vehicular			
	Cambio de servicio			
<b>5</b>	<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>			
	Revisión técnica vehicular - livianos			
	RTV- Taxis, Busetas /Furgonetas /Camioneta			
	Revisión técnica vehicular - pesados			
	Revisión técnica vehicular - buses			
	Revisión técnica vehicular - motocicletas y			

	plataformas			
<b>6</b>	<b>OTRAS MULTAS O SERVICIOS</b>			
	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización - particulares			
	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización - públicos			

**Art. 8.-ESPECIES PARA SOLICITUD DE TRÁMITE O SERVICIO.** - Las especies tendrán un costo de 2.00 dólares, serán adquiridos por todos los contribuyentes para poder acceder a los diferentes tramites que realizan en la Municipalidad del cantón Chillanes, los mismos que serán entregados en las diferentes dependencias municipales, incluido el Registro de la Propiedad y la Unidad de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, el funcionario encargado de brindar el servicio deberá adherir la especie al expediente como documento habilitante para comenzar el trámite.

**Art. 9.- DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR EXONERACIONES.** - En el caso de exoneración de pago de impuestos se cobrará una tasa administrativa de 3.00 dólares americanos. Solo en este servicio no se exigirá especie municipal. Están exentos del pago del impuesto predial los adultos mayores, personas con discapacidad; los mismos que serán acreedores a este beneficio, presentando únicamente la cédula de ciudadanía o el carnet de discapacidad.

**Art.10.- DE LOS IMPUESTOS.** - En el pago de los impuestos municipales se cobrará por servicios administrativos el valor de 3,00 dólares.

**Art. 11. - DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS.** - En todos los servicios técnicos brindados por la Municipalidad se cobrará el valor de \$2.00 dólares americanos por concepto de servicio administrativo.

**Art. 12. - INSPECCIONES TÉCNICAS.** - Se cobrará el porcentaje correspondiente al 1% de la RBUV, en el área rural y el 2% de la RBUV en el área urbana.

**Art. 13. - RECAUDACIÓN Y PAGO.** - La recaudación por todos los servicios que presta la Municipalidad se respaldará en la emisión de un título de crédito.

**Art 14. - OBLIGACIONES.** - Todos los Directores, Jefes departamentales y servidores municipales, están en la obligación de cumplir y hacer cumplir con el pago que se establece en la presente ordenanza.

**Art. 15.- SANCIONES.** - Se presume la actuación de los Servidores Públicos

Municipales bajo el principio de buena fe y principio de ética y probidad, establecidos en los Arts. 17 y 21 del código orgánico Administrativo. En caso de manifiesta negligencia por acción u omisión del servidor público que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, se procederá conforme a lo dispuesto en el CAPITULO 4. REGIMEN Disciplinario de la Ley Orgánica del Servicio Público.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Los cobros de tasas por trámites y servicios no contemplados en esta ordenanza se ajustarán a los costos estipulados en otras ordenanzas especiales aprobadas por el Concejo Municipal.

**SEGUNDA:** Los valores que se recauden serán de responsabilidad de la Tesorería Municipal. Los procesos de control interno y su correcta aplicación le corresponden a la Dirección Financiera, para lo cual el contador deberá mantener los respectivos registros contables y de control.

**TERCERA:** Para acceder a los servicios que brinda el GADM CH, el contribuyente deberá presentar el certificado de no adeudar a la entidad municipal. Es responsabilidad y obligación de todos los funcionarios exigir el pago de los valores adeudados antes de comenzar cualquier trámite, a excepción de los casos de transferencia de dominio por concepto de juicio de prescripción, embargo, o cualquier otro dictamen de un Juez; y, en el caso de las lotizaciones que exista trámite por posesión, el certificado será únicamente por el predio en venta.

**CUARTA:** Para el caso en que el Instituto Geográfico Militar (IGM) se excuse y no pueda atender el pedido de la elaboración de las especies valoradas, previa justificación y documentación motivada la entidad podrá realizar el proceso en otra imprenta grafica que se determine en el proceso de contratación pública que corresponda.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** Los directores y jefes departamentales prestadores del servicio, a tenor de la vigencia de esta ordenanza, elaborarán de manera obligatoria los procedimientos y formatos para su implementación, mientras exista en bodega los formularios, se utilizarán hasta su terminación.

**SEGUNDA:** Los nuevos formatos establecidos serán aprobados por el ejecutivo y subidos al sistema informático municipal y a la página web para conocimiento de la ciudadanía.

**TERCERA:** En el plazo de 30 días a partir de la aprobación de esta ordenanza, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de TTHH, capacitarán al personal para la correcta aplicación. El titular de cada dependencia encargada de brindar el servicio, determinará el tiempo de vigencia de cada documento que se emita en el sistema y describirá esta leyenda en la parte inferior de la hoja entregada al contribuyente.

**CUARTA:** A partir de la publicación de esta ordenanza, la Dirección Financiera dispondrá a Tesorería Municipal, y en coordinación con el Departamento de Tecnología, información y Comunicación (TIC), establecerán los formatos que se implementarán en el Sistema para el cobro de las especies municipales.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**UNICA.** - Deróguese la: ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES, PRESTA A LOS USUARIOS, sancionada en el mes de DICIEMBRE del año 2017 y en vigencia hasta la presente fecha y las demás normativas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**UNICA.** - La presente Ordenanza SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACION DE TASAS Y ESPECIES VALORADAS MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
MIRIAN ISABEL  
GALARZA YEPEZ

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez  
**ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES**



Firmado electrónicamente por:  
KARLA PRISCILA  
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO**

#### **Discusión y Aprobación del Concejo Municipal**

Chillanes, ocho de agosto de 2023. - La Infrascrita Secretaria General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que la

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TASAS Y ESPECIES VALORADAS MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES”** fue discutido y aprobado en primer debate en Sesión Extraordinaria del Treinta de agosto de 2023; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria, el día jueves treinta y uno de agosto de 2023. - CERTIFICO.



Abg. Karla Cobos Salazar  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL  
CANTÓN CHILLANES**

Sanción

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHILLANES** . - Chillanes, primero de septiembre de 2023. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. **SANCIONÓ: “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TASAS Y ESPECIES VALORADAS MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES”**, Y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez  
**ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES**

Proveyó, firmó y sancionó la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Cantón Chillanes, la “ **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TASAS Y ESPECIES VALORADAS MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**”, Chillanes cuatro de septiembre de 2023. - LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:  
KARLA PRISCILA  
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL CANTÓN CHILLANES**

**CERTIFICACION:** Yo, Karla Priscila Cobos Salazar, en mi calidad de Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, CERTIFICO que la presente Ordenanza es FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO FÍSICO DE SECRETARIA GENERAL.

Fecha: Chillanes, 21 de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:  
KARLA PRISCILA  
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADM CHILLANES**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
FLAVIO ALFARO.**

**“ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA  
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS Y  
GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA ADSCRITA AL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO  
ALFARO, PROVINCIA DE MANABÍ”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, en la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 226 señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, en la Constitución de la Republica del Ecuador, en el artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

**Que**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5 manifiesta “Autonomía.- La autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y régimen especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales , bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...” “La autonomía política es la capacidad de cada gobierno descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de las circunscripciones territoriales...” “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”

**Que**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6 tipifica “Garantías de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera

propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

**Que**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 menciona: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”.

**Que**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 53 determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.

**Que**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 establece: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

**Que**, el concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, mediante dos sesiones con fechas 29 de octubre y 05 de noviembre del 2014 fue discutida y aprobada la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO, PROVINCIA DE MANABÍ.

**Que**, mediante oficio N°046-GADMFA-SGAL-DTH-2024 suscrito por el Tnlg. Gabriel Álava Lucas, Jefe del Departamento de Talento Humano, en donde se dirige al Ing. Humberto Barreiro Alcivar, Alcalde, dándole a conocer que procedió a notificar y poner en conocimiento a todos los directores y jefes municipales la Resolución Administrativa N°RA-004-2024 que versa sobre la **REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS**.

**Que**, una vez revisada la Resolución Administrativa N°RA-004-2024 que versa sobre la **REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**, se requiere derogar la ordenanza

de Creación De La Unidad Técnica Especializada De Atención A Las Personas Y Grupos De Atención Prioritaria Adscrita Al Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Flavio Alfaro, Provincia De Manabí.

**Que**, es necesario derogar la Ordenanza De Creación De La Unidad Técnica Especializada De Atención A Las Personas Y Grupos De Atención Prioritaria Adscrita Al Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Flavio Alfaro, Provincia De Manabí, por contraponerse a las disposiciones establecidas en la Ley y Estatutos de este Gobierno Municipal.

En ejercicio de la facultad legislativa que le otorga el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

**EXPIDE** la:

**“ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO, PROVINCIA DE MANABÍ”**

**ARTICULO 1.-** Deróguese la Ordenanza de creación de la Unidad Técnica Especializada de Atención a las Personas y Grupos de Atención Prioritaria adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Flavio Alfaro de la provincia de Manabí, la cual fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de fecha 29 de octubre y 05 de noviembre del año 2014.

**ARTICULO 2.-** Disuélvase y liquídese la Unidad Técnica de Atención a las Personas y Grupos de Atención Prioritaria adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Flavio Alfaro, por la razón que su conformación es contraria a la Resolución Administrativa N°RA-004-2024 que versa sobre la **REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS**.

**ARTICULO 3.-** Se declara la cesación en sus funciones de la Directora de la Unidad Técnica de Atención a las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, así como del personal que estaba a su cargo y que ejercía sus labores en la Unidad Técnica de Atención a las Personas y Grupos de Atención Prioritaria.

**ARTICULO 4.-** La Dirección Administrativa Financiera iniciara los procesos de transición de los procesos contables, financieros y presupuestarios tanto de activos como de pasivos de la Unidad Técnica de Atención a las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, hacia la estructura financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Flavio Alfaro acorde a las normas legales vigentes relacionadas en el tema.

**ARTICULO 5.-** El Departamento de Bodega hará constar dentro de su sistema informático Olimpo los bienes muebles o de cualquier otra índole que hayan pertenecido a la Unidad Técnica de Atención a las Personas y Grupos de Atención Prioritaria y se elaborará la correspondiente acta de entrega-recepción.

**ARTICULO 6.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza, así como también cualquier resolución administrativa expedida por la extinta Unidad Técnica de Atención a las Personas y Grupos de Atención Prioritaria.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente ordenanza empezara a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.



SECRETARIO MUNICIPAL  
HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR

**Ing. Humberto Barreiro Alcívar**  
Alcalde de Flavio Alfaro



SECRETARIO MUNICIPAL  
CARLOS EDUARDO RIVADENEIRA CEDEÑO

**Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño**  
Secretario Del Concejo

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO.**

- **CERTIFICACION.** - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica:** que la “**ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO, PROVINCIA DE MANABÍ**”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates en Sesión Ordinaria del día lunes once de marzo del dos mil veinticuatro; y, en Sesión Ordinaria del día lunes dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro. Flavio Alfaro, a los veinte días de marzo del dos mil veinticuatro.



SECRETARIO MUNICIPAL  
CARLOS EDUARDO RIVADENEIRA CEDEÑO

**ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO.**

- **CERTIFICACION.** - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica:** que la “**ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO, PROVINCIA DE MANABÍ**”, fue REMITIDA al señor Ingeniero Humberto Barreiro

Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día miércoles veinte de marzo del dos mil veinticuatro, las 12h00.



**ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO.** – Flavio Alfaro, a los veinte días de marzo del dos mil veinticuatro, las 14h30- Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta en mi conocimiento la **“ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO, PROVINCIA DE MANABÍ”**, para que sea observada o sancionada; **DISPONGO**, en uso de mis atribuciones, que se ejecute y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



**ING. HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR**  
**ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO.**  
- **CERTIFICACION.** - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica:** que la **“ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO, PROVINCIA DE MANABÍ”**, fue sancionada y ejecutada por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a los veinte días de marzo del dos mil veinticuatro, las 14h30.



**ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora**  
**Gobierno Municipal 2023-2027**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República señala que "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público"; y, que "El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento";

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República señala que "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad";

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 2 establece que "Los Estados parte en la Presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales";

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en el numeral 1 de su Artículo 34 señala que "Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin";

Que, el artículo 54 del COOTAD literal b), establece dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras la siguiente: "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del COOTAD sobre los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, determina: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiara un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución”; y; Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica De Participación Ciudadana, sobre los Consejos Consultivos, señala que, los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Juventudes, plantea, que los gobiernos autónomos descentralizados deberán estimular y facilitar la conformación y funcionamiento de las organizaciones sociales juveniles;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de las Juventudes, establece que el Estado coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados el acceso libre a espacios públicos de recreación y actividad física;

Que, los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 36 de la Ley Orgánica de las Juventudes, dispone que son competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales: integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes; participar en los espacios de diálogo intercultural y coordinación interinstitucional en materia de juventud; apoyar en la conformación de los consejos consultivos de personas jóvenes a nivel cantonal, con la finalidad de garantizar una representación equitativa y justa de las personas jóvenes a nivel local; capacitar y fortalecer los conocimientos en materia de derechos de personas jóvenes a nivel territorial;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, **EXPIDE** el siguiente:

**PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO I DE LO SOCIAL, CAPITULO II “LA PARTICIAPACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA”.**

**Artículo Único.-** Agréguese al Título I, Capítulo II “LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA” del Libro IV del Código Legal Municipal las siguientes secciones, que quedan redactadas de la siguiente forma:

### **Sección Innumerada DE LA PROTECCIÓN**

**Artículo innumerado.-** Las y los jóvenes tienen derecho a ser respetados, tanto cultural, emocional, social, físico y psicológica por el estado, la sociedad y la familia. Se prohíbe cualquier forma de maltrato y cualquier intento de justificación que se invocare para ello.

**Artículo innumerado.-** Las y los jóvenes tienen derecho a que se respete su intimidad y privacidad personal; además, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos será vigilante del cumplimiento de sus derechos conforme a sus atribuciones.

**Artículo innumerado.-** El Estado debe garantizar la protección de las y los jóvenes contra toda forma de maltrato, discriminación, abuso o violencia en el seno familiar y en los espacios públicos donde desarrollen sus actividades.

**Artículo innumerado.-** A través de las instancias reguladoras se deberá garantizar a las y los jóvenes el derecho a participar en proyectos o programas de voluntariado que ejecute el GADMC-Manta con la finalidad de garantizarles oportunidades de desarrollo personal.

### **SECCIÓN INNUMERADA ACCESIBILIDAD A PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Artículo innumerado.-** Es tarea primordial del Estado garantizar la participación de las y los jóvenes en pasantías y prácticas pre profesionales en las instituciones públicas y privadas.

Las pasantías y prácticas deberán ser espacios de aprendizaje y práctica profesional para las y los jóvenes, por lo tanto, se relacionarán directamente con la carrera elegida por el estudiante, las mismas que tendrán que realizarse en condiciones de seguridad e integridad.

**Artículo innumerado.-** Las instituciones públicas y privadas considerarán el certificado de pasantías o prácticas pre profesionales como un documento hábil de experiencia laboral en la selección del talento humano e inserción laboral.

**Artículo innumerado.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta continuará garantizando la ejecución de los programas y proyectos, generando acuerdos y compromisos con diferentes entidades públicas y privadas en beneficio de las y los jóvenes del Cantón Manta.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta ejecutará anualmente la Cumbre de las y los Jóvenes, “Manta Bachiller” y demás programas o proyectos que involucren la participación de la juventud.

### **SECCIÓN INNUMERADA DE LA EMPLEABILIDAD Y EL EMPRENDIMIENTO**

**Artículo innumerado.- EMPLEABILIDAD.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, impulsará el Voluntariado Técnico de Jóvenes en el GADMC-Manta, cuya experiencia le permitirá obtener conocimientos para poner en práctica en el campo profesional o laboral.

Así mismo, el GADMC-Manta continuará brindando capacitaciones técnicas para empleabilidad a través de los diferentes programas de emprendimientos para jóvenes que les permita contribuir con conocimientos idóneos en su vida laboral.

### **SECCIÓN INNUMERADA DE LA SALUD INTEGRAL DE LA JUVENTUD, DEL DEPORTE Y RECREACIÓN**

**Artículo innumerado.- SALUD INTEGRAL.** – Es un derecho de las y los jóvenes acceder y recibir servicios preventivos y curativos de salud mental, física, sexual, reproductiva y demás, con calidad y calidez, de manera oportuna y sin exclusión.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, continuará generando Planes de Bienestar Integral, que busquen generar espacios seguros a través de campañas de prevención y atención en temas de salud mental, física, sexual, embarazo en adolescentes, autoestima-valores, bullying y demás temas de salud integral de la juventud.

**Artículo innumerado.- DEPORTE Y RECREACIÓN.-** La práctica del deporte y recreación son libres y voluntarios y constituyen un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas jóvenes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, promoverá la ejecutabilidad de este derecho como un medio eficaz para mejorar la salud y calidad de vida de las personas jóvenes, coordinando con las direcciones responsables del GADMC-Manta el acceso libre a espacios públicos de recreación y actividad física.

Así mismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, impulsará y continuará garantizando la creación de espacios públicos de recreación y actividad física para las y los jóvenes y deberá promocionar el uso de los mismos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** En el término de 30 días a partir de la vigencia de la presente reforma, la Dirección de Administración del Talento Humano expedirá el instrumento técnico que regule el Voluntariado Técnico de Jóvenes en el GADMC-Manta.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



DALTON ALEXI  
PAZMINO  
CASTRO

Firmado digitalmente  
por DALTON ALEXI  
PAZMINO CASTRO  
Fecha: 2024.03.15  
14:34:54 -05'00'

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora  
**ALCALDESA DE MANTA**

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO CONCEJO CANTONAL**

**CERTIFICO:** Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO I DE LO SOCIAL, CAPITULO II “LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero del 2024 y en sesión ordinaria realizada el 14 de marzo de 2024, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 15 de marzo de 2024.

DALTON ALEXI  
PAZMINO  
CASTRO

Firmado digitalmente  
por DALTON ALEXI  
PAZMINO CASTRO  
Fecha: 2024.03.15  
14:36:50 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO CONCEJO CANTONAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO el PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO I DE LO SOCIAL, CAPITULO II “LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA”**; y, **ORDENO**

su PROMULGACIÓN a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 15 de marzo de 2024.



Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora  
**ALCALDESA DE MANTA**

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO I DE LO SOCIAL, CAPITULO II “LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA”**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los quince días del mes de marzo del año 2024. **LO CERTIFICO.**

Manta, 15 de marzo de 2024.

DALTON  
ALEXI  
PAZMINO  
CASTRO

Firmado digitalmente por  
DALTON ALEXI  
PAZMINO CASTRO  
Fecha: 2024.03.15  
14:35:18 -05'00'

Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL**

## ORDENANZA No. 001-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 30 dispone que *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*; en el Art. 31 precisa que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*; en el Art. 66 numeral 26, se reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

Que, la Carta Fundamental del Estado en el Art. 264 numerales 1, 2 y 9 precisa que, es competencia exclusiva del GAD Municipal *“formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*, *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*, y *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*, igualmente previsto en los Arts. 54 letras a), b), e i); los Arts. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD; y, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, la Carta Magna en el Art. 277 numeral 1, 2 y 3 prevé que *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado”* el, *“Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”*, *“Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo”* y, *“Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 letras a) y o) precisa que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*, *“Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”*; y, en el Art. 57 letra w) determina que al Concejo Municipal le corresponde *“Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones”*;

Que, por otra parte, el Art. 140 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que, *“Los gobiernos autónomos*

*descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la Décima Cuarta y Décima Quinta Disposición General precisa que *“Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos”* y, *“Los procesos constructivos que inician a partir de la expedición de la presente reforma, deberán obligatoriamente cumplir con las normas ecuatorianas de la construcción que el ente rector en materia de hábitat y asentamientos humanos expedirá para el efecto. El alcance específico de su aplicación deberá ser detallado en los capítulos de la misma norma. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción”;*

Que, la Ordenanza No. 002-2021 del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Rumiñahui y la Ordenanza No. 013-2022 que contiene la Primera Reforma a la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, publicadas en las Ediciones Especiales de Registro Oficial No. 1587 de 31 de mayo de 2021 y, Registro Oficial No. 609 de 16 de noviembre de 2022, respectivamente, en el CAPITULO II - COMPONENTE URBANÍSTICO, sección cuarta, regula *“la categorización de usos generales y específicos”* del suelo; en el CAPITULO IV - PROCESOS DE HABILITACIÓN DE SUELO, EDIFICACIÓN, PROPIEDAD HORIZONTAL, CONTROL Y SANCIONES, Sección tercera, norma las *“Licencias urbanísticas de edificación”*; en el Art. 288 precisa que *“El tiempo de prescripción para las infracciones serán las establecidas en el Art. 245 del Código Orgánico Administrativo, y las infracciones contempladas en este párrafo serán consideradas como muy graves”* (cinco años); y, la Ordenanza No. 008-2016 establece las normas de arquitectura y urbanismo para el cantón Rumiñahui, alas que se sujetan las edificaciones;

Que, en la jurisdicción territorial del cantón Rumiñahui, se ha evidenciado la existencia de construcciones realizadas sin los correspondientes permisos municipales, siendo necesario y de manera excepcional su regularización en un determinado lapso de tiempo;  
Y,

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales otorgadas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y, Arts. 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

### EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

#### CAPITULO I

##### DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regularizar las edificaciones realizadas sin los correspondientes permisos municipales, que permita el registro y la actualización catastral.

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza, se aplicarán en la jurisdicción territorial del cantón Rumiñahui.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS EDIFICACIONES

Art. 3. Edificaciones regulables. - Son susceptibles de regularización las edificaciones en condiciones de habitabilidad, ejecutadas hasta el 16 de noviembre de 2022, que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

1. Las edificaciones construidas en suelo urbano o rural, que habiendo cumplido con la normativa vigente no cuenten con los planos aprobados y permisos de construcción y habitabilidad; o que cumpliendo con la normativa municipal cuentan con edificaciones adicionales o modificaciones, sobre lo autorizado.
2. Las edificaciones ejecutadas en suelo urbano o rural, que no han cumplido con la normativa vigente, siempre que se encuentren comprendidos en uno o más de los siguientes casos:
  - a. Edificación que cuenta con altura permitida en las Ordenanzas No. 002-2021 y No. 013-2022; y, las que sobrepasen de la altura permitida deberán pagar adicionalmente a la Tasa de Regularización, el valor de la edificación excedente.
  - b. Edificación que se halle en retiros frontales reglamentarios, a excepción de lo estipulado en el Art. 4 de la presente ordenanza, o que han sido cambiados a esa forma de ocupación por trazados viales previstos en el PDyOT y PUGS, y aperturas viales realizadas por la Municipalidad.
  - c. Edificación que ocupe retiros posteriores y/o laterales, en alturas superiores a 3,00 metros, sobre el nivel natural del terreno y que cuente con el respectivo convenio de adosamiento.

- d. Edificación que haya pasado de ocupación aislada, variando parcial o totalmente a la forma de ocupación pareada y que cuenten con el respectivo convenio de adosamiento.
- e. Edificación que ha adoptado parcial o totalmente la forma de ocupación adosada continua o sobre línea de fábrica y, que cuenten con el respectivo convenio de adosamiento, siendo originalmente de ocupación aislada o pareada.
- f. Edificación que haya incrementado el coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS-PB) y su equivalente (COS-TOTAL).
- g. Edificación que se encuentra en zona de riesgo mitigable, previo la ejecución de las obras de mitigación a costa del propietario, que deberán ser aprobadas por la municipalidad.
- h. Edificaciones que se encuentren en zona de amenaza por lahares del volcán Cotopaxi en las cuales se encuentran implantadas con actividades de comercio, bodega y/o cuenten con una unidad de vivienda por lote mínimo determinado en la zonificación.

En todos los casos señalados, las edificaciones serán reconocidas con los coeficientes de ocupación de suelo resultantes del área realmente edificada, fuera de aquellas áreas que no son objeto de regularización.

En los casos de regularización referentes a inmuebles adosados, de no existir convenio de adosamiento, el usuario deberá presentar una declaración juramentada ante notario público de no haber sido objeto de reclamo, juicio, o litigio con sus colindantes donde exista el adosamiento de la construcción a regularizarse a condición de que el colindante también se encuentre adosado, siempre y cuando ninguno incumpla con la servidumbre de vista.

Art. 4. Edificaciones no regularizables. - No son susceptibles de regularización las edificaciones que se encuentre en los siguientes casos:

1. Edificación en suelo urbano o rural cuyo uso principal esté prohibido de acuerdo con la compatibilidad de usos del suelo, de acuerdo con la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, y sus reformas.
2. Edificación en la cota de máxima crecida de ríos y su franja de protección.
3. Edificación en quebradas, bordes de quebradas, rellenos y taludes cuya pendiente natural del terreno, sea superior a 27° (50%) de inclinación de acuerdo al PDyOT y PUGS vigentes.
4. Edificación en áreas de protección o conservación en general, sean éstas especial, ecológica, de recursos naturales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo, vigente.

5. Edificación en áreas verdes total o parcialmente, en áreas comunales o equipamientos de propiedad municipal y/o espacios públicos.
6. Edificación en propiedad privada ajena total o parcialmente.
7. Edificación en asentamientos no legalizados, ni individualizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui.
8. Edificación en áreas con afectaciones viales y derechos de vías, en retiros frontales a las vías colectoras y arteriales, o que formen parte de la red vial estatal.
9. Edificación en zonas de riesgo no mitigable, de acuerdo con las regulaciones emitidas por los organismos competentes.
10. Edificaciones que no cuenten con la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

Adicionalmente, no procede bajo ningún concepto regularizar las edificaciones:

- a) Que presenten evidente vulnerabilidad e inseguridad estructural; y,
- b) Las ampliaciones que se hayan ejecutado con posterioridad a la regularización de la edificación conforme a Ordenanzas anteriores, sobre este mismo tema.

Art. 5. Edificaciones patrimoniales. - No procede la regularización de inmuebles declarados como patrimonio cultural, que están sujetos a un régimen de protección y salvaguarda especial, de acuerdo con lo previsto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Cultura.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS REQUISITOS

Art. 6. Requisitos generales. - Para la regularización de la edificación, el administrado, deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Petición de regularización, de acuerdo con el formulario elaborado por la Municipalidad.
2. Certificado del Registro de la Propiedad del que conste, los nombres de los propietarios, linderos, superficie y gravámenes. En el caso de que en el certificado no conste linderos, ni superficie, copia de la escritura correspondiente.
3. Copia de la regularización de excedente o diferencia de áreas de terreno y/o linderos o superficie, protocolizada e inscrita, de ser el caso.
4. Informe predial de regulación de usos del suelo-IPRUS, emitido por la Dirección de Planificación Territorial y en caso de que se determine otros informes complementarios, se presentará adicionalmente, según corresponda lo siguiente:
  - Informe de Protección ecológica, emitido por la Dirección de Planificación Territorial.

- Informe de cota de máxima crecida, emitido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.
  - Informe de replanteo vial emitido por la Dirección de Obras Públicas.
  - Informe predial de riesgos, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos.
5. Plano que contenga implantación georreferenciada, levantamiento de la edificación con plantas de cada uno de los niveles, fachadas, cortes y cuadro de áreas a regularizar. En caso de existir aprobaciones previas éstas deberán constar en los planos y cuadro de áreas.
  6. Memoria Fotográfica actualizada de la edificación, tanto de la parte externa como de los espacios interiores de todos los ambientes.
  7. Archivo digital que contenga la información georreferenciada al sistema espacial del cantón Rumiñahui del Proyecto de regularización de edificación en archivo .DWG, versión 2007.
  8. Copia del informe de los planos arquitectónicos y permiso provisional de construcción de las edificaciones aprobadas en fechas anteriores a la emisión de la presente Ordenanza, de ser el caso.
  9. Pago de la tasa por concepto de derechos de alcantarillado y conexión de agua potable.
  10. Declaración juramentada, ante Notario Público, mediante la cual deslinde de responsabilidades a la Municipalidad, por la información proporcionada y consignada, para la regularización de la edificación.
  11. Certificado de no adeudar al municipio.
  12. Formulario de Registro de Edificaciones del INEC.

Art. 7. Requisitos específicos. - Para regularizar las edificaciones se debe cumplir, además de los requisitos generales, con los siguientes requisitos específicos:

TIPO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
I	Para edificaciones, destinadas a vivienda que tengan hasta dos pisos de altura.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe Técnico de Análisis y Recomendaciones de la edificación, de la que conste que no necesita reforzamiento estructural.</li> </ul>
II	Para edificaciones desde tres pisos de altura.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de Evaluación de Riesgo Sísmico, Inspección y Evaluación de Estructuras.</li> <li>• Informe de Cuerpo de Bomberos y, pago de la tasa del cuerpo de bomberos, a partir del 4to piso o 500 m<sup>2</sup> de área bruta sin importar el número de pisos, a excepción de vivienda.</li> </ul>
III	Edificaciones destinadas a cualquier uso que sobrepasen los 500m <sup>2</sup> de edificación, o	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe del cuerpo de bomberos, a excepción de uso residencial.</li> </ul>

	desde las cinco (5) unidades de vivienda o los tres pisos de altura.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Levantamiento de instalaciones de agua potable y alcantarillado.</li> <li>Informe de Evaluación de Riesgo Sísmico, Inspección y Evaluación de Estructuras.</li> </ul>
TIPO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
IV	Edificaciones de cualquier área que estén declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización de copropietarios de conformidad con lo previsto en la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento, debidamente protocolizada.</li> </ul>
V	Edificaciones de cualquier área, implantados en predios que se encuentren en derechos y acciones, que no formen parte de fraccionamientos y/o asentamientos no legalizados	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autorización suscrita por todos los propietarios debidamente protocolizados.</li> </ul>
VI	Construcciones destinadas a complejos: Hoteleros, de servicios Turísticos e Industriales, Terminales de autobuses de transporte urbano y rural, lavadoras lubricadoras, mecánica para automotores livianos y semipesados, laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, clínicas veterinarias, almacenamiento de productos químicos, Cooperativas de transporte público y privado, almacenamiento de chatarra.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe del Cuerpo de Bomberos, en construcciones de igual o superior a 500 m<sup>2</sup> de área bruta.</li> <li>Informe de factibilidad de usos del suelo emitido por la Dirección de Planificación Territorial.</li> <li>Informe de revisión de planos hidrosanitarios.</li> <li>Informe de Evaluación de Riesgo Sísmico, Inspección y Evaluación de Estructuras.</li> </ul>
VII	Edificaciones que se encuentren dentro del polígono del centro histórico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe previo favorable de la Unidad de Patrimonio Cultural de la Dirección de Planificación Territorial.</li> </ul>
VIII	Edificaciones que se encuentren dentro área de amenazas volcánicas potenciales del volcán Cotopaxi.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plan de contingencia con las rutas de evacuación.</li> <li>Ficha técnica proporcionada por la Dirección de Gestión de Riesgos en la cual facilitará los datos de su propiedad y confirmará su conocimiento que el predio se encuentra en el área de riesgo volcánico.</li> </ul>

Posterior a la regularización de la edificación y en el caso de que el propietario solicite la instalación de medidores adicionales, este deberá cumplir con los requerimientos institucionales y la normativa vigente en la dirección de agua potable y alcantarillado.

Art. 8. Informe de estructuras. - Todas las edificaciones que se sometan al presente proceso de excepción, deberán presentar lo siguiente:

1. Edificaciones de hasta dos pisos, un Informe Técnico de Análisis y Recomendaciones, elaborado por un Ingeniero Civil o Arquitecto, según sea el caso.
2. Edificaciones de tres pisos o más, un Informe de Evaluación de Riesgo Sísmico, Inspección y Evaluación de Estructuras, elaborada por un Ingeniero Civil, que contendrá:
  - a. Relieve y cimentación.
  - b. Características de la edificación.
  - c. Configuración estructural de la edificación.
  - d. Geometría en planta y elevación.
  - e. Análisis de la estructura: materiales, sistema resistente, condiciones de los elementos estructurales, mampostería y muros, aspectos constructivos y grado de deterioro, patologías por asentamientos.
  - f. Conclusiones.
  - g. Recomendaciones.

Art. 9. Responsabilidad profesional. - El profesional arquitecto o ingeniero civil que suscriba los planos de la edificación e informe de evaluación de riesgo sísmico, inspección y evaluación de estructuras, será el responsable de la información contenida en los mismos, en esta virtud consignará sus nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y número de registro municipal.

En el caso de que la Dirección de Planificación Territorial determine que la información presentada por el profesional para regularizar la edificación difiere con las constatadas en la inspección municipal, será suspendido el registro municipal del profesional por un (1) año.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10. Autoridad administrativa. - El proceso de regularización de edificaciones, será responsabilidad de la Dirección de Planificación Territorial.

Art. 11. Trámite. - El trámite de regularización de edificaciones, se realizará de manera digital, que comprende, realizar la petición en línea en el formulario diseñado para el efecto, y adjuntar todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza, debidamente digitalizados.

Art. 12. Contenido del formulario. - El formulario deberá contener: los nombres y apellidos completos de los propietarios; número o números de cédula de ciudadanía o

identidad, según corresponda; registro único de contribuyente – RUC de ser el caso; correo electrónico para recibir notificaciones; clave o claves catastral/les del predio; dirección de ubicación del predio; área de terreno y linderos; área de construcción total y área de construcción a regularizar; COS Planta baja y COS total; número de pisos reales construidos, incluidos subsuelos en caso de existir del área a regularizar; los nombres y apellidos completos del profesional y número de registro; entre otros que técnicamente se requiera.

Art. 13. Documentos físicos. - Únicamente en los casos que el trámite sea admitido, por correo electrónico se requerirá la presentación de los planos en físicos.

Art. 14. Procedimiento. - Recibida la petición de regularización mediante el formulario y los documentos en digital, la Dirección de Planificación Territorial, procederá de la siguiente manera:

1. Verificar que la información y documentación requerida se encuentre completa; en el caso de que este incompleta, se requerirá complete la información o documentación en el término de tres días. Vencido el término y de no tener respuesta, se ordenará el archivo, lo que no impide que el administrado vuelva a presentar un nuevo trámite.
2. Contrastar la información y documentación con los existentes en los registros públicos; de existir novedades subsanables notificará al administrado para su corrección en el término de tres días, caso contrario se ordenará el archivo, de cuyo particular se notificará al administrado.
3. Realizar la inspección de campo, que permita verificar en lo que sea pertinente la información consignada, y en el caso de existir observaciones técnicas subsanables, se notificará para que en el término de tres días se corrija. De no ser subsanables con el informe respectivo se notificará con el archivo del expediente.
4. Requerir la presentación de los planos físicos con las respectivas firmas, en el caso de no existir novedades.
5. Elaborar la Licencia de Regularización de edificación ejecutada sin los permisos municipales y generar las liquidaciones respectivas.
6. Remitir el expediente digital y los Planos físicos a la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera, para la emisión de la liquidación, todo lo cual será remitido al archivo general.
7. Entregar al administrado la Licencia con los planos sellados, previo la presentación del comprobante de pago de la tasa respectiva.

La municipalidad notificará al administrado todos los requerimientos, avisos o comunicaciones única y exclusivamente al o los correos electrónicos consignados en el formulario de petición.

## CAPÍTULO V

### DE LA LICENCIA Y SUS EFECTOS

Art. 15. Licencia. - Cumplido con los requisitos y evidenciado el pago de la tasa, la Dirección de Planificación Territorial emitirá la Licencia de Regularización de Edificación, que será notificada al Administrado y a la Dirección de Avalúos y Catastros, con la documentación del caso para el registro y actualización catastral.

Art. 16. Efectos. - La Licencia de Regularización de Edificación, habilita al administrado para solicitar:

1. Ampliaciones o remodelaciones.
2. Declaratorias de propiedad horizontal.

Las edificaciones de tres o más pisos deberán acatar las recomendaciones requeridas en el Informe de Evaluación de Riesgo Sísmico, Inspección y Evaluación de Estructuras, requisito indispensable previo a obtener la Licencia de Propiedad Horizontal.

## CAPÍTULO VI

### TASA POR LA REGULARIZACIÓN

Art. 17. Hecho generador. - Es la regularización de la edificación prevista en la presente Ordenanza.

Art. 18. Sujeto activo. - El sujeto activo es el GAD Municipal del cantón Rumiñahui.

Art. 19. Sujeto pasivo. – Son las personas naturales o jurídicas propietarias de construcciones no regularizadas de acuerdo al objeto y ámbito de la presente ordenanza.

Art. 20. Valor de la tasa. - El valor de la tasa de regularización de edificaciones se aplicará de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Tasa 1: Para edificaciones que se encuentren dentro del área máxima de edificación permitida por la zonificación vigente para el sector, se aplicará la formula siguiente:

T1	Uso residencial unifamiliar Uso multifamiliar, comercial, servicios, industrial, minero y afines	A1 x 0.9%* SBU
----	--	----------------

T1 = Tasa 1.

A1 = Área bruta de construcción hasta el máximo permitido por la Zonificación Vigente (COS PB Y COS total).

SBU = Salario básico unificado del trabajador en general.

2. Tasa 2: Se aplicará para el cálculo del área bruta edificada en exceso, es decir, que esté sobre el límite permitido por la zonificación (COS PB y COS total) más el valor de la edificación en exceso de cada metro cuadrado y de acuerdo con la siguiente fórmula:

T2	Uso residencial unifamiliar Uso multifamiliar, comercial, servicios, industrial, minero y afines	$(A2 \times 0.9\% \times SBU) + VEE$
----	---	--------------------------------------

T2 = Tasa 2.

A2 = Área bruta construida por sobre lo permitido en la Zonificación Vigente (COS PB y COS total).

SBU = Salario básico unificado del trabajador en general.

VEE = Valor de la edificación en exceso.

El Valor de la edificación en Exceso-VEE de cada metro cuadrado, se obtendrá multiplicando el valor catastral del metro cuadrado de edificación que consta en Catastro municipal de acuerdo a la tipología constructiva, por el coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS PB), el cual es dividido para el Coeficiente de Ocupación del Suelo total (COS TOTAL) según Informe Predial de Regulación de Uso de Suelo (IPRUS) y este producto por los metros cuadrados de edificación en exceso.

$VEE = ((VCME* \times COS PB/COS TOTAL)*20\%) \times MCC$

VEE = Valor de la edificación en exceso.

VCME = Valor Catastral del metro cuadrado de edificación.

COS PB = Coeficiente de Ocupación del Suelo en planta baja.

COS TOTAL = Coeficiente de Ocupación de suelo total.

MCC = Metro cuadrado de edificación en exceso.

Para el cálculo total de la regularización en el caso de las edificaciones con excedente se deberá sumar el monto de la T1 (área bruta de construcción hasta el máximo permitido) más T2 (área bruta construida por sobre lo permitido en la Zonificación)

Art. 21. Cálculo y recaudación. - La referida tasa será calculada y generada por la Dirección de Planificación Territorial, emitida por la Unidad de Rentas y recaudada a través de cualquiera de los canales de cobro habilitados por la Tesorería Municipal.

Art. 22. Exención. - Se exonera del pago de la presente tasa las edificaciones de las instituciones públicas, que se regularizan.

Art. 23. Vigencia. - La presente Ordenanza tendrá vigencia de tres (3) años contados a partir de su sanción.

Art. 24. Ejecución. - De la Ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección de Planificación Territorial y a todas aquellas unidades que por su naturaleza tienen participación en la regularización de las edificaciones; y, de su difusión se delega a la Dirección de Comunicación Social, misma que podrá contar con la participación de los gremios profesionales de Ingenieros Civiles y Arquitectos del cantón Rumiñahui.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Estratégica en un plazo de 30 días realizará el levantamiento del proceso correspondiente al trámite de regularización de edificaciones con el diagrama de flujo del proceso y remitirá a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que ésta a su vez, en un plazo de hasta 60 días diseñe e implemente el sistema pertinente, que permita gestionar este proceso en línea, mientras tanto se proporcionará las facilidades tecnológicas para el ingreso de estos trámites.

SEGUNDA. - Durante la vigencia de la ordenanza, la Dirección de Comisaría Municipal por una sola ocasión suspenderá provisionalmente durante 180 días término los expedientes administrativos sancionadores por construcciones, siempre que el administrado lo solicite expresamente, adjuntando la certificación de ingreso a trámite para la obtención de la licencia de regularización de edificaciones informales otorgado por la Dirección de Planificación Territorial.

Fenecido dicho termino y en caso de que los administrados no hayan presentado dentro de su expediente la licencia de regularización de edificaciones informales, la Dirección de Comisaría Municipal reanudará la sustanciación del expediente administrativo sancionador por construcciones informales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los 29 días del mes de enero del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
FABIAN EDUARDO IZA  
MARCILLO

Ing. Fabián Iza Marcillo  
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:  
MARIA PAULINA  
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra  
SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 29 de enero de 2024.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 22 de enero de 2024 (Resolución No. 2024-01-012), y en segundo debate en las Sesión Ordinaria de 29 de enero de 2024 (Resolución No. 2024-01-014). LO CERTIFICO. –



Dra. Paulina Saltos Ibarra  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 29 de enero de 2024.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la, para la Sanción respectiva.



Dra. Paulina Saltos Ibarra  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

**SANCIÓN**

Sangolquí, 30 de enero de 2024.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Fabián Iza Marcillo  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 30 de enero de 2024.- LO CERTIFICO. -



Dra. Paulina Saltos Ibarra  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

**ORDENANZA N° 13-CPO-GADPO-2023****EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)....”

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

**Que**, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

**Que**, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

**Que**, la Coordinación General Financiera mediante informe N° 0372-CGF-2023 del 15 de diciembre de 2023, pone en conocimiento el convenio PGG N° 2023697, CONVENIO DE “COMPENSACIÓN SOCIAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP – PETROECUADOR, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, LA COMUNIDAD TOYUCA Y LA COMUNIDAD LA DEMOCRACIA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS EN LA PLATAFORMA POZO PUCUNA 08, DEL BLOQUE 44”, suscrito el 6 de diciembre del 2023, en donde la Corporación Provincial se denominará entidad ejecutora y las comunidades se denominarán como “PARTE”, el convenio suscrito se denominará proyecto: “ASFALTADO DE LA VIA PUCUNA – SARDINAS PRIMERA ETAPA DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA COMUNIDAD TOYUCA L=5.4 KM”, proyecto que será ejecutado por el GAD PROVINCIAL DE ORELLANA, los recursos financieros serán transferidos a la unidad ejecutora en dos desembolsos, el valor neto sin IVA. Obligándose ésta a presentar los respectivos justificativos.

**Que**, mediante informe N° 22-JP-DF-2023 de 14 de diciembre de 2023, suscrito Sra. Marcela Toledo **JEFE DE PRESUPUESTO**, informa que una vez suscrito el convenio se deberá crear la partida presupuestaria de ingresos para el registro de los desembolsos y la respectiva partida presupuestaria de egresos para el registro en el Presupuesto General Participativo - 2023 mediante un suplemento de crédito, por el valor de USD 4.781.070,30.

**Que**, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 13 de junio de 2023, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

**Que**, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 959 del 07 de julio de 2023, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

**Que**, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1149 del 04 de diciembre de 2023, fue publicada la primera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

**Que**, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1188 del 20 de diciembre de 2023, fue publicada la segunda reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

**Que**, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1316 del 26 de enero de 2024, fue publicada la tercera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

**Que**, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1457 del 4 de marzo de 2024, fue publicada la cuarta reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**EXPIDE:**

**QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL REGISTRO DE INGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2023, POR CONVENIO N° 2023697-PGG, SUSCRITO CON PETROECUADOR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ASFALTADO DE LA VÍA PUCUNA – SARDINAS PRIMERA ETAPA DESDE LA ABSCISA 0+000 HASTA LA COMUNIDAD TOYUCA L=5.4 KM, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:**

<b>SUPLEMENTO DE CRÉDITO CONVENIO N° 2023697 – GADPO – LAS COMUNIDADES – EP PETROECUADOR</b>		
<b>INGRESOS</b>		
<b>2.28.01.11.000.EPPE.0000</b>	<b>DE CONVENIO LEGALMENTE SUSCRITOS – EP- PETROECUADOR</b>	<b>USD4.781.070.30</b>
<b>TOTAL</b>	<b>USD4.781.070.30</b>	
<b>INVERSIONES</b>		
<b>COORDINACIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS</b>		
<b>22.01.701.036.00.00.7.75.01.05.000.004.EPPE 0000.00.00.00.00</b>	<b>TRANSPORTE Y VÍAS – MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PARA LA INTEGRACIÓN, INTERCAMBIO COMERCIAL Y</b>	<b>USD 4.781.070.30</b>

	<b>ARTICULACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA – CONVENIO PGG-2023697 – EP PETROECUADOR.</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>USD 4.781.070.30</b>	

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 20 días del mes de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**MAGALI MARGOTH  
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:  
**STALIN ALBERTO  
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL.**- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en las sesiones extraordinarias celebradas el 19y el 20 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**STALIN ALBERTO  
MERINO ROJAS**

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.**- Analizada **LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 21 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**MAGALI MARGOTH  
ORELLANA MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 21 de diciembre del 2023.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHITO**

ADMINISTRACIÓN 2019-2021

**CHITO – ECUADOR**

---

## **RESOLUCIÓN No. 001 – GADPRCH-2022**

# **ALINEACIÓN DEL PDOT 2019-2023 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**

**ENERO 2022**

**EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA PARROQUIAL****RESOLUCIÓN No. 001 – GADPRCH-2022****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”
- Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes

obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano

legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se

elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

- Que**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Econ. Mauricio Santiago Guerrero Amari Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Chito, con oficio Nro. 01 - 2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Chito, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chito**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que**, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Chito, reunido el 13 de enero, emite el informe favorable Nro. 01 - 2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chito vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que**, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Chito, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que**, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHITO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los

objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chito, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Chito vigente, correspondiente al periodo 2019 - 2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Chito

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: [gadchito.gob.ec](http://gadchito.gob.ec)

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chito, a los 13 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Econ. Mauricio Santiago Guerrero Amari  
**PRESIDENTE/A**  
**GAD PARROQUIAL DE CHITO**

  
Sra. Diana Castillo  
**VICEPRESIDENTE/A**



Firmado electrónicamente por:  
MARCO VINICIO  
RAMON URREGO

  
Sr. Milton Gómez  
**1er VOCAL PRINCIPAL**

  
Sr. Pedro Abarca  
**2do. VOCAL PRINCIPAL**

  
Sr. Pablo Velez  
**3er. VOCAL PRINCIPAL**

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chito, Lic. **Luz Merino**, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **13 de enero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**Chito, 13 de enero del 2022**

  
Lic. Luz Merino  
**SECRETARIA**



## GAD MUNICIPAL AZOGUES

### ALCALDÍA UNIDAD DE SECRETARIA MUNICIPAL

Oficio N° GADMA-USM-2024-0035-O  
Azogues, 15 de marzo de 2024

Ingeniero  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Presente.

De mi consideración:

Asunto: Solicitud de Publicación Registro Oficial Fe de Erratas.

Por este medio le hago extensivo un afectuoso saludo, al mismo tiempo de desearle éxitos en sus delicadas funciones que acertadamente dirige.

El GAD Municipal de Azogues expidió la: **“Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos, Para Obligaciones Tributarias Y No Tributarias, Incluso En Impuesto Al Rodaje, Que Se Adeuden Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Azogues, Su Empresa Pública EMAPAL-EP Y Las Instituciones Y Entidades Adscritas”**, misma que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1475 del 13 de marzo de 2024.

Por un error involuntario se hace constar, en Certificado de Discusión, que dicha Ordenanza se aprobó en segunda discusión en sesión ordinaria del veinte y cinco de enero de dos mil veinte y cuatro, cuando realmente corresponde a dieciséis de febrero de dos mil veinte y cuatro.

Por lo expuesto, solicito se sienta la siguiente fe de erratas en la Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos, Para Obligaciones Tributarias Y No Tributarias, Incluso En Impuesto Al Rodaje, Que Se Adeuden Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Azogues, Su Empresa Pública EMAPAL-EP Y Las Instituciones Y Entidades Adscritas, vigente desde su publicación en el Registro Oficial:

Rectifíquese el error involuntario constante en certificado de discusión donde se hizo constar: “en segunda discusión, en sesión ordinaria del veinte y cinco de enero de dos mil veinte y cuatro”, **por la frase:**

“en segunda discusión, en sesión extraordinaria del dieciséis de febrero de dos mil veinte y cuatro”

Por la favorable acogida que sepa dar a la presente le hago extensivo mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO ANTONIO RODAS  
CABRERA**

Ab. Marco Rodas Cabrera

**SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.